SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN N° 392/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600127018

ANTECEDENTES

I. El día 16 de abril de 2018, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la siguiente solicitud de acceso a la información con folio 0001600127018:

"Respecto a la "Resolución Número 100/2018 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)" que señala: "Se reserva la información solicitada: oficio número DGIT/513/428/2016, de fecha 21 de diciembre de 2016 dirigido al Lic. Pedro Enrique Velazco Velázquez, entonces Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, asignado por Arturo Mondragón Montes de Oca, Directos de Aplicaciones Institucionales en suplencia del Director General de Informática y Telecomunicaciones del sujeto obligado; así como su acuse de recibo que obra en el expediente del asunto del Contrato DGRMIS-DAC-DADM No. 003/2015 "Servicios Integrales para la Digitalización de los Archivos de Trámite de la SEMARNAT" el cual, como ha quedado precisado, está directamente relacionada con el juicio ordinario civil 272/2016-II radicado ante el Juez Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México por un por un año o antes si desaparecen las causas por las que se clasifica." En virtud de que el Juicio Ordinario Civil No. 272/2016-II radicado ante el Juez Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en su Sentencia de Amparo ha causado Ejecutoria (ver la página de Internet del Consejo de la Judicatura Federal en http://www.dgepj.cjf.gob.mx/paginas/serviciosTramites.htm?pageName=servicios%2Fexpedientes.htm) por lo que han desaparecido las causas por las que se clasificó la información solicitada y por ende la totalidad el Expediente del asunto del Contrato DGRMIS-DAC-DADM No. 003/2015 "Servicios Integrales para la Digitalización de los Archivos de Trámite de la SEMARNAT" solicito: 1.- Copias certificadas del oficio No. DGIT/513/428/2016 de fecha 21 de diciembre de 2016, (Dos copias certificadas una del "Acuse de Recibo" y la otra del "Oficio Original") dirigido al Lic. Pedro Enrique Velasco Velázquez, entonces Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, de la SEMARNAT, signado por el M. en C. Arturo Mondragón Montes de Oca, Director de Aplicaciones Institucionales, en suplencia del Director General de Informática y Telecomunicaciones de la SEMARNAT. Acredito mi personalidad e interés jurídico, al ser el Representante Legal de Arguz Digitalización, S.A. de C.V., empresa prestadora del servicio del Contrato DGRMIS-DAC-DADM No. 003/2015 "Servicios Integrales para la Digitalización de los Archivos de Trámite de la SEMARNAT". 2.- Copia Certificada del Oficio No. 512.DAC/000105/2018, de fecha 17 de enero de 2018, suscrito por el Ing. Ramón Alejandro Alcalá Valera, Director de Adquisiciones y Contratos de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, de la SEMARNAT. 3.- Copia Certificada del Oficio No. 512/DCGSA/0580/2017, suscrito por la Lic. Marina Rojo Aguilar, Directora de Control del Gasto y Servicios Administrativos de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, de la SEMARNAT, (Este oficio es citado en el Oficio No. 512.DAC/000105/2018, de fecha 17 de enero de 2018, suscrito por el Ing. Ramón Alejandro Alcalá Valera, en el cual se manifiesta, respecto del Contrato DGRMIS-DAC-DADM No. 003/2015 "Servicios Integrales para la Digitalización de los Archivos de Trámite de la SEMARNAT" el total cumplimiento de las obligaciones del proveedor a entera satisfacción de la SEMARNAT).

Datos Adicionales:

Todos los oficios solicitados deben obrar en el expediente del asunto del Contrato DGRMIS-DAC-DADM No. 003/2015 "Servicios Integrales para la Digitalización de los

Archivos de Trámite de la SEMARNAT", y en las Direcciones de Área que los emitieron". (Sic)

II. Con fecha 15 de mayo de 2018, la Unidad de Transparencia notificó, a través del oficio SEMARNAT/UCPAST/UT/1348/18, la siguiente respuesta:

"En respuesta a su solicitud, la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS), le notificó a esta Unidad de Transparencia que:

Pone a disposición del interesado la copia certificada del acuse de recibo del oficio número 512/DAC/000105/2018, consistente en 1 foja útil. Es importante reiterar, y que como es del conocimiento del interesado, que el oficio antes citado quedó sin efectos conforme al comunicado No. 512/DGRMIS/0251/2018 fechado el 9 de abril de 2018, lo anterior para los efectos conducentes.

Asimismo, se pone a disposición del interesado la copia certificada del oficio número 512/DCGSA/580/2017, suscrito por la Lic. Marina Rojo Aguilar, Directora de Control del Gasto y Servicios Administrativos de esta Dirección General, constante en 1 foja útil.

Por su parte, la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones (DGIT), le pone a disposición la copia certificada del oficio No. DGIT/513/428/2016, constante en 2 fojas.

En virtud de que requiere copia certificada, le informamos que el costo de las copias certificadas es de diecinueve pesos, por lo que deberá pagar por las 4 fojas.

Le pedimos que una vez que reciba la presente respuesta, nos haga llegar un correo electrónico a la Unidad de Transparencia uenlace@semarnat.gob.mx a fin de poder generarle el recibo de pago correspondiente. De esta forma, podrá realizar el pago en cualquier sucursal del Banco HSBC, Es importante que nos aclare si requiere que se incluya en dicho recibo el costo por envío o de lo contrario, Usted acudirá a recoger la información requerida." (Sic)

III. Con fecha 16 de mayo de 2018, el particular realizó el **pago** correspondiente de la información y acudió a la Unidad de Transparencia para entrega de la citada información, misma que se realizó la siguiente entrega: (ANEXO 1).

copia certificada del acuse de recibo del oficio número 512/DAC/000105/2018.
copia certificada del oficio número 512/DCGSA/580/2017.
copia certificada del oficio número DGIT/513/428/16.

IV. Con fecha 17 de mayo de 2018 a través de la PNT notificaron el **pago** de la información (ANEXO 2).

V. Con fecha 29 de marzo de 2018, el solicitante interpuso recurso de revisión ante ese Instituto, los motivos de su **queja** son los siguientes:

"Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el Recurso de Revisión en contra de la respuesta de la Solicitud de Acceso a la Información No. 0001600127018 de fecha 14 de abril de 2018, copias certificadas expedidas por el Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios Ing. Eduardo Juan Guerrero Aguilar y la Directora de Control de Gasto y Servicios Administrativos, Lic. Mariana Rojo Aguilar, de fechas; 26 de

abril de 2018 (certificación del Oficio No. 512/DGCSA/580/2017), 7 de mayo de 2018 (certificación del Oficio No. 512.DAC/000105/2017) y 11 de mayo de 2018 (certificación del Oficio No. DGIT/513/428/16) notificadas a mi representada personalmente en las Oficinas de la Unidad de Enlace del sujeto obligado el 16 de mayo de 2018 (Se anexan copias).

Segundo. - Instruir al sujeto obligado a que se entregue: la copia certificada del Oficio Original No. DGIT/513/428/2016 de fecha 21 de diciembre de 2016, dirigido y recibido por el Lic Pedro Enrique Velasco Velázquez, entonces Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y servicios, de la SEMARNAT, signado por el ;. En C. Arturo Mondragón Montes de Oca, Director de Aplicaciones Institucionales, en suplencia del Director General de Informática y Telecomunicaciones de la SEMARNAT.

Tercero. - Instruir al sujeto obligado para que expida Copia Certificada del Oficio No. 512/DCGSA/0580/2017 a que hace referencia el Oficio 512.DAC/000105/2018, el cual deberá contener la redacción que éste último señala, contiene el primero.

Cuarto.- Dar vista al Órgano Interno de Control de la SEMARNAT y a la autoridad competente a efecto de que se inicie el procedimiento de Responsabilidades Administrativas y la investigación de la Comisión del Delito de Falsificación de documentos públicos, por la probable sustracción, alteración, destrucción u ocultamiento de información pública contenida en el expediente del Contrato DGRMIS-DAC-DADM No. 003/2015 "Servicios Integrales para la Digitalización de los Archivos de Trámite de la SEMARNAT", en contra de los servidores públicos: Ing. Eduardo Juan Guerrero Aguilar, Director general de Recursos Materiales, Inmbuebles y Servicios y la Lic. Marina Rojo Aguilar, Directora de Control de Gasto y Servicios Administrativos, que expidieron las copias certificadas del 26 de abril de 2018 (certificación del Oficio No. 512/DGCSA/580/2017) y del 7 de mayo de 2018 (certificación del Oficio No. 512.DAC/000105/2017) y demás que resulten responsables." (Sic)

VI. Con fecha 05 de junio de 2018, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema "Herramienta de Comunicación", el **acuerdo** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 3563/18**, toda vez que acreditó los requisitos contenidos en los artículos 118, 119 y 156 fracción I de la LFTAIP.

VII. El 14 de junio, la Unidad de Transparencia envió por el HCOM los **alegatos** rendidos por la DGRMIS.

VIII. Con fecha 29 de agosto, la Unidad de Transparencia recibió a través de la HCOM, la **Resolución** emitida por el INAI en el expediente **RRA 3563/18**, a través de la cual los Comisionados resolvieron en los siguientes términos:

"...En ese sentido, este Instituto determina procedente modificar la respuesta de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se le instruye a lo siguiente:

• Informe al particular los costos por la reproducción mediante copia certificada, y en su caso, envió por correo certificado, respecto del oficio número DGTT/513/428/2016, de fecha 21 de diciembre de 2016, documento que atiende al requerimiento de información número 1.

> *• Realice la búsqueda de la información requerida en el numeral 4 de la solicitud de acceso del particular, en aquellas unidades que resulten competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, y proporcione al particular el oficio número 512/DCGSA/0580/2017, suscrito por la Directora de Control del Gasto y Servicios Administrativos de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios del sujeto obligado, oficio que es citado en el diverso oficio número 512.DAC/000105/2018, de fecha 17 de enero de 2018, en el cual se manifiesta, respecto del multicitado contrato, el total cumplimiento de las obligaciones del proveedor a entera satisfacción de la Secretaría.*
>
> *Ahora bien, y toda vez que la modalidad de entrega elegida por el recurrente fue mediante copia certificada, el sujeto obligado deberá indicar los castos de su reproducción y en su caso, envió por correo certificado, a través del medio elegido por el ahora recurrente para recibir notificaciones.…" (Sic).*

IX. Con fecha 29 de agosto de 2018 con el fin de **atender el cumplimiento** a la Resolución mencionado en el punto previo, la Unidad de Transparencia lo turnó a la DGRMIS para atender la Resolución emitida por el INAI.

X. Con fecha 5 de septiembre la Unidad de Transparencia por el HCOM dio **cumplimiento** a la resolución en términos de lo emitido por la DGRMIS.

XI. Con fecha 26 de octubre, el INAI mediante correo electrónico instruyó el siguiente **requerimiento**:

> *"Me refiero al cumplimiento dado al recurso de revisión RRA 3563/18, del cual solicito acredite la búsqueda exhaustiva de la información en la Unidad Administrativa respecto del oficio número 512/DCGSA/0580/2017, suscrito por la Directora de Control del Gasto y Servicios Administrativos de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios del sujeto obligado, oficio que es citado en el diverso oficio número 512.DAC/000105/2018, de fecha 17 de enero de 2018, en el cual se manifiesta, respecto del multicitado contrato, el total cumplimiento de las obligaciones del proveedor a entera satisfacción de la Secretaría." (Sic)*

XII. Con fecha 26 de octubre de 2018 con el fin de **atender el requerimiento** referido en el antecedente previo, la Unidad de Transparencia lo turnó a la **DGRMIS** para el desahogo el mismo.

XIII. Con fecha de 30 de octubre de 2018, la **DGRMIS** emitió el oficio número **515/DGRMIS/0753/18,** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, que a continuación se describe y que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600300518**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información

pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

Competencia:

De acuerdo a los artículos 19 y 131 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 36 fracciones I, II, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Circunstancias de modo:

Se informa que la DGRMIS realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos que electrónicos y físicos de esta unidad administrativa y se identificó que la información solicitada del folio 0001600127018 respecto del oficio con número 512/DACGSA/0580/2017 sin embargo, no se localizó la información.

Circunstancias de tiempo:

La DGRMIS realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio 0001600127018 respecto del oficio 512/DACGSA/0580/2017, sin obtener registros.

Circunstancias de lugar:

La DGRMIS realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en las oficinas que ocupa en Av. Ejército Nacional 223, Piso 17, ala B, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, sin obtener resultados.

En ese sentido y a fin de aportar elementos que comprueben la búsqueda realizada se anexan las pantallas del sistema de gestión instituciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales en donde se desprende el resultado obtenido en los registros de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios del documento que llevaría el número 512/DACGSA/0580/2017 como se aprecia a continuación

Sistema de Gestión con usuario de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

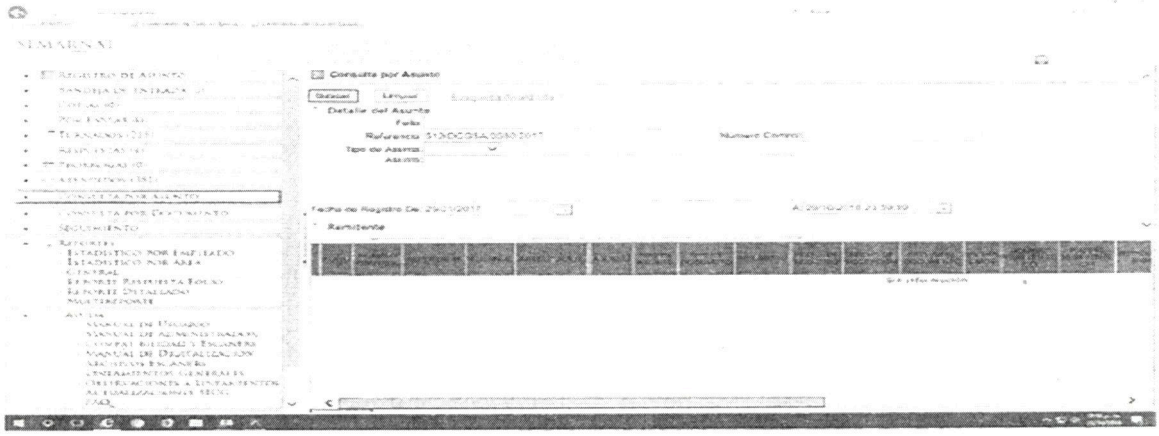

Sistema de Gestión con usuario de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

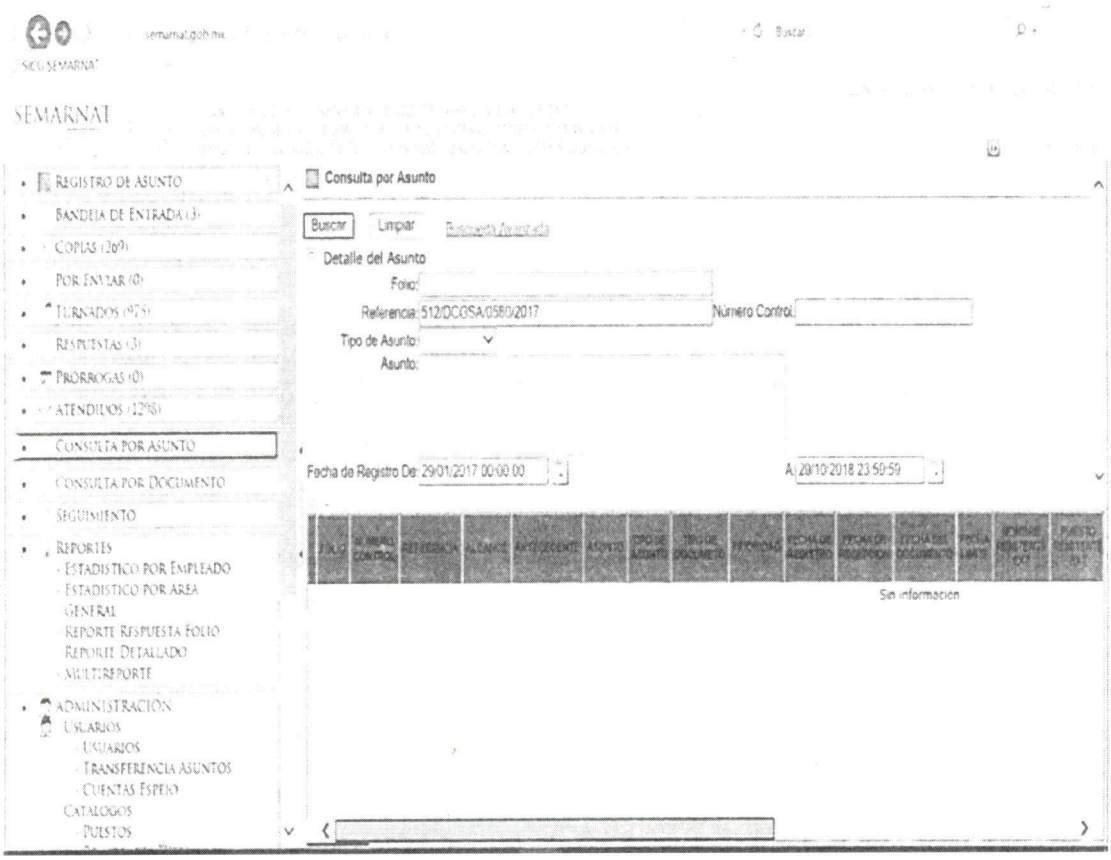

Se brinda dicha prueba de conformidad con lo previsto en el artículo 6° constitucional que señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, es pública, en ese sentido los comunicados, oficios, atentas notas, etc, que son emitidas por la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios y sus unidades administrativas son registrados en el sistema de gestión institucional del cual se brinda la información correspondiente.

En virtud de lo anterior, la DGRMIS no localizó la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta inexistente; y por tanto no hay servidor público responsable de contar con el citado documento.

CONSIDERANDOS

I. Que este **Comité de Transparencia** es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo séptimo de los

Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.

III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

IV. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

> *"...*
> *II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
> *..."*

V. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

VI. Que Vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, establece:*

> ***"Vigésimo séptimo.*** *En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.*
>
> *El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia"*

VII. Que mediante el oficio número **DGRMIS/413/454/18,** la **DGRMIS** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el **Antecedente VI**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

VIII. En relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGRMIS** a través de dicho oficio, aportó elementos para justificar lo siguiente:

Competencia:

De acuerdo a los artículos 19 y 131 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 36 fracciones I, II, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Circunstancias de modo:

Se informa que la DGRMIS realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos que electrónicos y físicos de esta unidad administrativa y se identificó que la información solicitada del folio 0001600127018 respecto del oficio con número 512/DACGSA/0580/2017 sin embargo, no se localizó la información.

Circunstancias de tiempo:

La DGRMIS realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio 0001600127018 respecto del oficio 512/DACGSA/0580/2017, sin obtener registros.

Circunstancias de lugar:

La DGRMIS realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en las oficinas que ocupa en Av. Ejército Nacional 223, Piso 17, ala B, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, sin obtener resultados.

En ese sentido y a fin de aportar elementos que comprueben la búsqueda realizada se anexan las pantallas del sistema de gestión instituciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales en donde se desprende el resultado obtenido en los registros de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios del documento que llevaría el número 512/DACGSA/0580/2017, por tanto no hay servidor público responsable de contar con el citado documento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la **INEXISTENCIA**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se CONFIRMA la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en el **Considerando VIII**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución como lo señala la **DGRMIS** en el oficio número **DGRMIS/413/454/18**; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGRMIS**, así como al **solicitante** y al **INAI** como parte del **cumplimiento** de la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 3563/18.**

.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 31 de octubre de 2018.

M.A.P. Jaime García García
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales